

FONDO EN ADMINISTRACIÓN “FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES”

REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo “**FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**”, en ejercicio de las facultades conferidas por el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX), suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, y de acuerdo con la modificación N° 2 del Contrato 1400, define el Reglamento Operativo de este Fondo para las convocatorias que a partir de 2018 y las políticas para su funcionamiento, se aperturen.

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para todos los efectos la administración del Fondo “**FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**” (en adelante “Fondo”) se sujetará a lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX) y su objeto es permitir la formación para la actualización de los educadores de educación preescolar, básica y media en servicio de las instituciones educativas oficiales del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD: El Fondo está destinado a financiar el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula de los cursos de actualización para educadores en servicio, con el propósito de contribuir a su desarrollo profesional e incidir positivamente en el desarrollo de los aprendizajes de sus estudiantes y en el fortalecimiento de las Instituciones Educativas Oficiales a las que pertenecen.

ARTÍCULO TERCERO.- RUBROS A FINANCIAR: El Fondo “**FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**”, financiará el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula de los cursos de actualización. Este valor se financiará en la modalidad de crédito condonable bajo las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

El diez por ciento (10%) restante será asumido por el educador ante las universidades.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

ARTÍCULO CUARTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo será administrado por el ICETEX, y contará con una Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato Interadministrativo No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX).

ARTÍCULO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por la Secretaría Técnica que como se indicó en el contrato, será ejercida por el ICETEX. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico que, en todo caso, deberá ser enviada por la referida Secretaría Técnica quien levantará las actas respectivas con las memorias de todas las sesiones, soportes y las decisiones adoptadas en ella.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán mediante voto favorable de dos (2) de los miembros presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: A las sesiones de la Junta Administradora del Contrato podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del mismo, quienes tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría Técnica del Fondo, como se indicó en el contrato, será ejercida por el ICETEX y estará encargada de convocar y preparar el material y documentos necesarios para revisión y aprobación de la Junta Administradora.

CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO SEXTO.- CURSO DE ACTUALIZACIÓN: El Fondo financiará los cursos de actualización aprobados y que se ofrezcan a educadores en servicio de preescolar, básica y media de Instituciones Educativas Oficiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto del Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el ICETEX.

Las convocatorias de este Fondo están dirigidas a los educadores en servicio de las Instituciones Educativas Oficiales del país, dando prioridad a los docentes que trabajan en zonas rurales o rurales dispersas.

La Convocatoria que se adelante para la selección de los educadores beneficiarios del fondo deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la convocatoria
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
3. Fecha de inscripciones al curso.
4. Fecha de publicación de resultados de la Convocatoria.
5. Requisitos para la Legalización del crédito ante la universidad.
6. Fecha límite para la Legalización.

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UN CRÉDITO CONDONABLE DEL FONDO: Los educadores que aspiren a ser beneficiados con un crédito condonable para los cursos de actualización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar nombrado en propiedad, como docente o directivo docente de una institución educativa de carácter oficial.
2. Estar inscrito en una universidad que oferte los cursos aprobados.
3. Contar con el estudio de antecedentes crediticios del docente beneficiario aprobado a través de la central de riesgos seleccionada por el ICETEX. En caso que el resultado sea negativo, el beneficiario deberá presentar un deudor solidario, con la correspondiente aprobación, con el fin de legalizar satisfactoriamente el crédito educativo.
4. Diligenciar el Formulario de solicitud del crédito condonable a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados en la convocatoria, seleccionando la universidad de su preferencia.
5. Los demás requisitos que la Junta Administradora establezca en la convocatoria.

PARÁGRAFO. La veracidad de la documentación que se presente y de la información suministrada en el formulario de solicitud, es responsabilidad única y exclusiva del aspirante, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario, se anulará todo el proceso y se aplicará lo establecido en el capítulo sexto del presente Reglamento Operativo, si el crédito fue desembolsado. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que de los mismos hechos se deban generar.

ARTÍCULO NOVENO.- ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora, a partir de la verificación realizada por las PARTES (Ministerio de Educación Nacional e ICETEX) de los educadores inscritos en la plataforma dispuesta para tal fin en el ICETEX respecto a la base de educadores suministrada por el Ministerio de Educación Nacional.

Para tal efecto, la Secretaría Técnica remitirá a la Junta Administradora los resultados del proceso de la verificación realizada por partes. La Junta Administradora aprobará la adjudicación de los créditos condonables a los educadores y autorizará al ICETEX para realizar los desembolsos a las universidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICACIÓN: Una vez surtido el proceso de adjudicación de los créditos, el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes a través de la página web de la entidad, acorde con el cronograma establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los educadores a quienes se les adjudique el crédito, deberán radicar dentro de las fechas establecidas en el cronograma, los documentos requeridos ante las dependencias del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: El educador perderá la posibilidad de beneficiarse del Fondo en cualquiera de los siguientes casos:

- Si no radica o diligencia los documentos dentro del plazo señalado en la convocatoria.
- Diligencia información falsa o errónea en los formularios de inscripción.
- Presenta documentación fraudulenta o inconsistente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante debe entregar sus documentos legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres, y dentro de los plazos señalados en la convocatoria. Una vez recibidos estos documentos, el ICETEX procederá a la legalización del crédito

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: Los educadores a quienes se les adjudique el crédito condonable deberán presentar al ICETEX los siguientes documentos de manera completa para darle trámite a la legalización del crédito:

Por parte del educador como beneficiario del crédito:

1. Formulario de solicitud de crédito del ICETEX diligenciado e impreso.
2. Soporte del pago o acuerdo de pago por parte del educador, con la universidad, para el 10% del valor del curso.
3. Recibo de matrícula del curso de actualización, donde se especifique el 90% del valor de la matrícula que será financiado por el fondo a través del crédito condonable.
4. Dos fotocopias del documento de identidad del educador ampliadas a 150%.
5. Certificación laboral que indique la zona (rural o urbana) en que está ubicada la Institución Educativa en la cual labora.
6. Pagaré y Carta de Instrucciones conforme al Artículo Décimo Tercero del presente Reglamento.

Por parte del deudor o deudor solidario, según aplique:

- Formulario de información del deudor diligenciado
- Aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
- Dos (2) fotocopias del documento de identidad ampliado al 150%.
- Carta de certificación laboral del deudor solidario con fecha de expedición no mayor a 90 días, que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
- Si es trabajador independiente, certificación de ingresos expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.
- Certificado de ingresos y retenciones, si es trabajador dependiente y/o declaración de renta del año anterior, si está obligado a declarar.
- Certificación de ingresos adicionales según sea el caso.
- En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a la pensión -adjuntar certificación de ingresos adicionales expedida por la autoridad competente-. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos del educador se deben entregar de manera presencial al ICETEX, o en el lugar que establezca la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La documentación que no cumpla con los anteriores requisitos y/o se encuentre incompleta no se le dará trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GARANTÍAS DEL CRÉDITO CONDONABLE: La obligación crediticia originada con la adjudicación del crédito adquirido con el Fondo, se garantizará con:

- Pagaré con espacios en blanco: la suscripción del pagaré implica la firma y la impresión de las huellas dactilares, la aceptación de las condiciones del crédito condonable por parte del educador y su deudor solidario, según aplique. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.
- Carta de Instrucciones: documento mediante el cual el educador y el deudor solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, implica la firma e impresión de la huella dactilar por parte del educador y de su deudor solidario, según aplique. Requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios de este Fondo, serán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo establecidas por el ICETEX y en el evento de ser negativo el reporte, el beneficiario deberá presentar un deudor solidario que sea aceptado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios podrán para su correspondiente diligenciamiento, solicitar de manera impresa el pagaré y la carta de instrucciones en el ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN Y CONDONACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: El crédito otorgado por parte del FONDO tendrá una duración equivalente al término regular del curso de formación.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- OBLIGACIONES DEL EDUCADOR: Una vez legalizado el crédito condonable, los educadores se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las condiciones con base en las cuales se les otorga el crédito condonable.
2. Desarrollar el curso en los tiempos estipulados por la Universidad.
3. Aprobar el curso de actualización adjudicado.
4. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
5. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito condonable junto con los intereses, cuando la Junta Administradora evidencie que el educador no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido de acuerdo con la información que reporte el ICETEX.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor de crédito desembolsado y los intereses generados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - REQUISITOS PARA LA CONDONACION DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados serán condonables previo reporte de la universidad al Ministerio de Educación Nacional, en el que se dé cuenta de la aprobación del curso por parte de cada uno de los educadores beneficiarios.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, mediante acta de reunión la cual deberá contener la relación de los beneficiarios y el valor a condonar, a partir de la verificación conjunta realizada por LAS PARTES (Ministerio de Educación Nacional e ICETEX) del cumplimiento de los requisitos para la condonación. El ICETEX, mediante acto administrativo, formalizará la condonación de los créditos, con fundamento en el Acta de la Junta Administradora.

CAPÍTULO QUINTO PROCESO DE DESEMBOLSO DE LA CUOTA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los educadores y valores aprobados y autorizados por la Junta Administradora del Fondo, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las universidades respectivas de la siguiente manera:

Primer desembolso: Corresponderá al 50% del valor financiado por el Fondo, de acuerdo con el valor de la matrícula. Este desembolso se hará contra el listado de los educadores matriculados en los cursos de formación de acuerdo con la información que suministren las universidades, este listado deberá ser remitido de manera oficial al ICETEX con la relación del valor a desembolsar por cada educador.

Segundo Desembolso: Corresponderá al 50% restante del valor financiado por el Fondo, de acuerdo con el valor de la matrícula. Este desembolso se realizará contra el Acta de Junta Administradora del Fondo en la apruebe el informe parcial de seguimiento entregado por las universidades (a los dos (2) meses de iniciado el curso) y contenga el listado de educadores a desembolsar con la relación de los valores autorizados.

El informe final lo allegará la Universidad al Ministerio de Educación Nacional, una vez finalizado el curso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El educador asumirá el diez por ciento (10%) restante del valor de la matrícula del curso de acuerdo a las políticas que para tal efecto establezca la universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez recibida la autorización para los desembolsos por la Junta Administradora, el ICETEX trasladará a la respectiva cuenta de las universidades los recursos autorizados.

CAPITULO SEXTO RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CAUSALES DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN: Son causales de exigibilidad inmediata de la obligación de los créditos, las siguientes:

- a) Por expresa voluntad del beneficiario informada a la Junta Administradora.
- b) Finalización del tiempo para el cual se concedió el crédito condonable.
- c) Abandono injustificado del programa académico
- d) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- e) Cambio de universidad sin la previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
- f) Inasistencia mayor al 60% de la totalidad del curso certificado por las Universidades al ICETEX.
- g) Incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, según lo establecido en el artículo décimo quinto del presente reglamento.
- h) Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que le impida la realización de los estudios.

PARÁGRAFO: La ocurrencia de alguna de las causales anteriormente mencionadas, salvo lo expuesto en los numerales b y h, tendrá como consecuencia la cancelación por parte del beneficiario al ICETEX de la totalidad del valor de la matrícula, constitutiva de un crédito, junto con los intereses de conformidad con el plan de pagos que se establezca con el educador.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos condonables otorgados a los educadores que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo Décimo Octavo del presente Reglamento Operativo estará a cargo del ICETEX. Los recursos provenientes de capital e intereses que se generen de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo.

La Junta Administradora del Fondo deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del FONDO que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios y valores, a partir de la certificación en la que la Universidad dé cuenta de la aprobación del curso por parte de cada uno de los educadores beneficiarios. La notificación deberá efectuarse por escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se reúna la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PASO AL COBRO: Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas por concepto de matrícula, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.

Si el beneficiario no cumple las condiciones de condonación del crédito o incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo Décimo Octavo del presente Reglamento Operativo, exceptuando los literales b y h deberá cancelar el valor del capital más los intereses generados conforme con la reglamentación establecida en el presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo Décimo Octavo del presente Reglamento Operativo deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, la totalidad del dinero desembolsado para apoyar el financiamiento de su curso, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX a los educadores y bajo las siguientes condiciones:

- TASA DE INTERÉS:** Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX en su línea de pregrado tú eliges 0%.
- TASA INTERESES DE MORA:** La tasa de interés moratorio se aplicará a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.
- PLAN DE AMORTIZACIÓN:** La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX. El educador puede pactar con el ICETEX el pago del crédito en una o más cuotas dentro de un límite máximo de 12 meses.
- BASE DE LA LIQUIDACIÓN:** La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha de notificación de retiro o incumplimiento al FONDO por parte del Educador hasta la fecha de liquidación.
- PAGO DE LA OBLIGACIÓN:** Iniciará con la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados durante el periodo financiado.
- INICIACIÓN DE PAGOS:** El plazo de pago del crédito será de hasta 12 cuotas mensuales y se iniciará a partir de la notificación de la Junta Administradora (*Acta de Junta*) al ICETEX con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados al cobro.

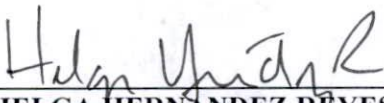
CAPÍTULO SÉPTIMO GENERALIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OTROS ASPECTOS: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación. Aspectos y condiciones no estipulados en el presente reglamento se registrarán a partir de lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y por lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. No. 1400 de 2016 (MEN) 2016 -0421 (ICETEX).

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá D.C. 21 de marzo de 2018.

Por el Ministerio de Educación Nacional,



HELGA HERNÁNDEZ REYES

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (E)



MONICA RAMIREZ PEÑUELA



Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media


FRANCINE BOTERO GARNICA *ed*
Subdirectora de Fomento de Competencias (E)

Por el ICETEX,


WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente de Fondos en Administración

Revisó por el MEN:
William Ernesto González Asesor jurídico Dirección de Calidad VPBM
Carlos Villa. Asesor jurídico Subdirección de Fomento de Competencias

Revisó por el ICETEX:
Angela Paola Rojas - Coordinadora Grupo de Fondos 
Maria del Pilar Giraldo - Ejecutiva de Cuenta
Geynny Diaz - Ejecutiva de Cuenta 
Daniela Rojas - Abogada VFA 